



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2023-0123  
08-05-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que,** en el artículo 209, la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que: *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho*

a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...)"

- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: "(...) *Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.*";
- Que,** la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado contempla en el artículo 9, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la siguiente: "*d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado; e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; (...)*";
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0227-M de 02 de mayo de 2023 el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. José Julián Varas Flores, pone en conocimiento de la Presidenta Sra. Lcda. Gina María Aguilar Ochoa la notificación de la sentencia dentro del Juicio No. 17205-2023-00393 emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, respecto de la Acción de Protección interpuesta por la señora Andrea Carolina Medina Bachmann en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado;
- Que,** los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Rumiñahui aceptaron la Acción de Protección planteada por la señora Andrea Carolina Medina Bachmann y declararon la vulneración al Derecho Constitucional de la Seguridad Jurídica en el Debido Proceso, a la Paridad de Género y a la Participación Ciudadana con Reglas Claras y Asistidas por la Seguridad Jurídica, disponiendo como medida de reparación integral lo siguiente:  
*"(...) 1. Se retorne o retrotrae a la etapa de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, conforme Reglamento para*

*el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de Agosto 2021, y Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021.-*

*2. Se deje sin efecto la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado publicado en el Suplemento No 37 - Registro Oficial de 6 de abril de 2022, y se realice la codificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de Agosto 2021, y Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021.-*

*3. Disponer el inmediato cumplimiento del cronograma del Concurso para la selección de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, que se otorgue un punto por paridad de género, y se descalifique a todos aquellos concursantes que no han cumplido con los requisitos establecidos al momento de la presentación de su postulación, esto es que aquellos postulantes que no cumplieran con los requisitos al momento de la presentación de su carpeta.-*

*4. Se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disculpas públicas por la no contemplación de medidas de garantías para la paridad de género.-*

*5. Que como corresponde según el reglamento y cronograma se continúe con el proceso de selección y designación de la primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.-*

*6. Oficiese a la Defensoría del Pueblo para que proceda a observar y dar el seguimiento en el cumplimiento de esta sentencia.-*

*Ejecutoriada la presente sentencia, remítase copias certificadas a la Corte Constitucional en el término de tres días, para los efectos de lo determinado en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.- (...); y,*

**Que,** en la continuación y reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 010 realizada 08 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, trató como sexto punto del Orden del Día: "6. Conocer la sentencia remitida por la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, inherente a la acción de



*protección en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social registrado con el proceso número 17205202300393; y, resolución.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocida la sentencia de la causa No. 17205-2023-00393 emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha de 28 de abril de 2023, dentro del proceso de Acción de Protección planteado por la señora Andrea Carolina Medina Bachmann, con cédula de ciudadanía No. 1716217813.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que emita un informe jurídico sobre las afectaciones de la sentencia de primera instancia identificada en el artículo anterior, en el concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, que se encuentra llevando a cabo la Comisión Ciudadana de Selección; así mismo, que especifique las acciones que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe realizar mientras continúa en trámite la Acción de Protección debido a su apelación, informe que se solicita de conformidad a lo establecido en el último inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 3.-** Poner en conocimiento una copia de la sentencia de la causa No. 17205-2023-00393 emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, de 28 de abril de 2023 a la Comisión Ciudadana de Selección que se encuentra llevando a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, para los fines pertinentes.

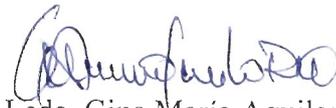
**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; así también, notifique con esta Resolución a la

Subcoordinación Nacional de Control Social para que ponga esta información en conocimiento de los señores veedores ciudadanos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

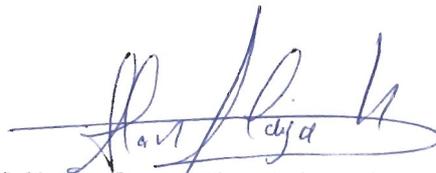


Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 010, realizada el 08 de mayo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Máster. Oscar Alan Caiza Niama

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**